



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022- 00103 00

En un error involuntario y de digitalización en el presente asunto se le reconoció personería para actuar a la doctora MARLA INDIRA FADUL MENA, quien se identifica como abogada con la tarjeta profesional nro. 318.892 DEL C.S.J. Sin embargo a quien se le debe entregar el derecho de postulación es al doctor JORGE MARIO LOPEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 70.054.008 y tarjeta profesional nro. Nro.55.133 del CSJ. quien es el profesional del derecho designado por la demandante SILVIA MARIA ARROYO MUÑOZ .

Así las cosas se excluye como apoderada de la demandante a la doctora MARLA INDIRA FADUL MENA, y se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al doctor JORGE MARIO LOPEZ GIRALDO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio.

Por otra parte por secretaría se le comparte el expediente conforme ruego que eleva ante el despacho

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **22 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)